

EXTRACTO OFICIO CIRCULAR N°98/ DAP N°25.362/ F-26 SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

En lo pertinente el Oficio indicado establece:

“ANT.: 1. Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones. 2. Decreto Ley N°1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante Subsecretaría. 3. Reglamento de Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N°18, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. 4. Decreto Supremo N°747 de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Plan Técnico Fundamental de Numeración Telefónica. 5. Resolución Exenta N°1.319, de 06 de octubre de 2004, “Clasifica los servicios complementarios al servicio público telefónico en categorías, atribuye a cada una de ellas un bloque especial de numeración y establece normas para garantizar el efectivo ejercicio del derecho de habilitación, suspensión y renovación del acceso a los servicios complementarios”, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y sus modificaciones.

MAT.: Comunica e imparte instrucciones de adecuación al marco normativo vigente, fijando plazo, bajo apercibimiento legal.

Santiago, 28 de Julio de 2015.

En uso de las facultades establecidas en los artículos 6° y 7° de Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante “La Ley”, esta Subsecretaría de Estado estima necesario instruir a Ud. su adecuación al marco normativo vigente, respecto del ANT. 3), 4) y 5), siendo de relevancia para esta Subsecretaría el resguardar el adecuado ejercicio por los usuarios de los derechos contemplados en la Ley y los Reglamentos:

Esta Subsecretaría tomó conocimiento de que su representada provee mediante sus redes un servicio de entretenimiento para adultos a través de numeración de abonado, destinada para fines distintos conforme así lo dispone la normativa sectorial indicada en ANT. 3), 4), y 5).

Cabe destacar, que dicha numeración telefónica de acuerdo con su estructura, no se encuentra asignada para la prestación de los referidos servicios. Sin embargo, su representada provee acceso a un servicio de entretenimiento para adultos, lo que no corresponde, toda vez que estos servicios se encuentran clasificados por esta Subsecretaría de Estado como Servicios Complementarios de Información y Entretenimiento, los que contemplan prestaciones de utilidad pública, interés general, cultura, recreación, consultas a bases de datos de diversa naturaleza a través de una operadora o sistema de intermediación, prestaciones orientadas al uso exclusivo de adultos, entre otras, y que para el cual se atribuye el bloque de numeración 700 XXXX, donde X puede ser cualquier dígito entre 0 y 9, según los numerales, 1 a) y 2 a) de la Resolución de ANT 5). Además, si bien es cierto, la resolución permite la utilización de numeración de abonado para dichos servicios, según el numeral 4 d), éste alude a otros servicios complementarios, entendiendo que no se refiere a aquellos ya categorizados por la resolución citada y que además, no signifiquen cargos al suscriptor.

(...) esta Subsecretaría insta a Ud., a regularizar las situaciones anteriormente descritas en forma inmediata adecuando la provisión del servicio complementario de entretenimiento para adultos, al procedimiento de marcación descrito en el artículo 15° punto 8 del Decreto Supremo N°747 de 1999, Plan Técnico Fundamental de

Numeración Telefónica, considerando el bloque de numeración que esta Subsecretaría asignó mediante la Resolución Exenta N°1.319 de 2004, para la provisión de los Servicios Complementarios de Información y Entretenimiento, implementando las acciones necesarias conducentes al cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes, debiendo además informar los detalles de la o las soluciones que implementará. Para ello se otorga un plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación legal del presente oficio (...). Hay firma del Subsecretario de Telecomunicaciones, don Pedro Huichalaf Roa.